

PROCESO: D-02 - VERBAL DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: ROSA ESPERANZA MONTENEGRO MORALES
DEMANDADO: JHON FREDY MINA MONTENEGRO
RADICACIÓN: 760014003022-2021-00159-00

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Verbal de Servidumbre que no fue subsanada dentro del término legal, para que se sirva proveer. Cali, Marzo 26 de 2021.

El secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0487
RADICACION: D-02 760014003022-2021-00159-00
CALI, MARZO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda y como quiera que a la parte demandante, le precluyó el término para subsanar los defectos que adolecía la misma, habrá de rechazarse y hacerse la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, conforme al Art. 90 del C.G.P.; en tal virtud, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE SERVIDUMBRE, instaurada por ROSA ESPERANZA MONTENEGRO MORALES, contra JHON FREDY MINA MONTENEGRO.

SEGUNDO: ARCHIVARSE este negocio, previa cancelación de la radicación.

TERCERO: TENGASE como mandatario judicial de la parte demandante, al Dr. FERNANDO SAAVEDRA CHAUX, identificado con la T.P. No. 17.068 del C.S.J., en la forma y términos del poder arrimado al plenario.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **051** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **05-04-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez

Sec.